

ACUERDO 351 DE 2014

(diciembre 16)

Diario Oficial No. 49.438 de 27 de febrero de 2015

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por medio del cual se crea el programa del Fondo de Tierras.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 7° del Decreto 3759 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa (...), con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”*.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 3° del Decreto 3759 de 2009, dentro de los objetivos del Instituto, para el cumplimiento de su objeto, está el de *“Facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a la tierra y demás factores productivos, promoviendo diferentes alternativas para el uso eficiente, racional y sostenible de los mismos”*.

Que según lo dispuesto en los numerales 7, 11, 12 y 13 del artículo 4° de la misma norma, el Instituto tiene, entre sus funciones, las de administrar y adjudicar los predios del Fondo Nacional Agrario así como adjudicar los baldíos de la Nación.

Que de acuerdo con el numeral 18 ibídem también corresponde al Instituto *“Adelantar los procedimientos agrarios de clarificación, extinción, recuperación de baldíos, deslinde y reversión”*.

Que, asimismo, es competencia de la entidad adelantar procesos de adquisición directa de tierras para los fines definidos en el numeral 17 del citado artículo.

Que el artículo 20 ídem preceptúa que dichas funciones están a cargo de la Subgerencia de Tierras Rurales.

Que el Gobierno Nacional ha expresado la necesidad de crear un fondo de tierras para dotar a los campesinos de la propiedad de la tierra, como elemento básico de producción que además les permita superar la pobreza, dando así cumplimiento al mandato constitucional.

Que de esta manera, la entidad busca identificar bajo un solo propósito las acciones encaminadas a acopiar tierras para la adjudicación a los campesinos que cumplan los requisitos de ley y formalizar los derechos de propiedad sobre los fundos rurales, las que si bien son de su competencia adelanta en colaboración con otras entidades públicas del orden nacional, tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad de Restitución de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que según se desprende de los objetivos y funciones de la entidad, las competencias de la misma guardan relación directa con dicho propósito, siendo menester crear para tal efecto un programa institucional.

Que de acuerdo a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 7° del mencionado decreto, es función del Consejo Directivo del Instituto *“Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo del Instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo”*.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación y objeto*. Créase el Programa del Fondo de Tierras con el objeto de acopiar tierras para la adjudicación a los campesinos que cumplan los requisitos de ley y formalizar los derechos de propiedad sobre los fundos rurales.

Artículo 2°. *Subgerencia ejecutora*. La ejecución de las actuaciones administrativas que provean tierras para el programa y la coordinación con las demás entidades públicas y privadas para tal propósito, estará a cargo de la Subgerencia de Tierras Rurales.

Para este efecto, se podrá crear un grupo de trabajo o cualquier otro mecanismo de coordinación y ejecución.

Artículo 3°. *Provisión de tierras.* La provisión de tierras para el Programa provendrá de los siguientes procesos adelantados por el Instituto:

- a) Revocatorias directas.
- b) Procesos agrarios.
- c) Sustracción de zonas de reserva forestal.
- d) Compraventa de predios.
- e) Donación de tierras.
- f) Transferencia de predios provenientes de extinción judicial de dominio.
- g) Otros procesos que permitan acopiar tierra de acuerdo con el objeto del Fondo.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2014.

El Presidente del Consejo Directivo,

(Firma ilegible)

El Secretario,

(Firma ilegible)